

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-884-17-01-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que, los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos "Participar en los asuntos de interés público"; "Fiscalizar los actos del poder público"; respectivamente;
- Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";
- Que, el artículo 95 de la Constitución de la República, señala "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.";
- Que, los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: "Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción"; y, "Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social", respectivamente;

Página 1 de 12



Mayor información Sede Quito: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario PBX (593-2) 3957210

- Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que "Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.";
- Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas señala que "Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.";
- Que, los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: "Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales"; y, "Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)",respectivamente;
- Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificada el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que, el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que "Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.";



- Que, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que "Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.";
- Que, el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que "Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.";
- Que, el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a la integración de las veedurías, señala "Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.";
- Que, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.";
- Que, el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la resolución de inicio de la veeduría señala que "Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma.";
- Que, el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala "Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.";
- Que, el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que "El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de

Página 3 de 12



Mayor información Sede Quito: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario PBX (593–2) 3957210 CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL

los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría";

- Que, el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la sociabilización de resultados determina "Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.";
- Que, el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, referente a la terminación de la veeduría ciudadana dispone que "La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...)";
- Que, mediante oficio S/N de fecha 13 de marzo de 2017, suscrito por un grupo de ciudadanos, presentan en la Delegación Provincial del CPCCS de Esmeraldas, la solicitud para la conformación de una veeduría ciudadana con el objeto de "Fiscalizar el proceso de intervención de la Universidad técnica Luis Vargas Torres, desde el período 2013 hasta el 2017, en la provincia de Esmeraldas".
- Que, luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, jornadas de inducción y planificación y aprobación del plan de trabajo y cronograma, previstos en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se acreditó y conformó, la misma que se integró por los señores: Cañizares Estupiñan Demóstenes Antonio, Demera Stopper Roque Fidel, Rodríguez



Ortiz Edgar Alfonso, Brown Cabeza Marcos, Bae Alvarado Jhon Sik, Alci Fabricio Sosa Ríos, Renán Javier Casal Intriago, Jorge Efraín Crespo San Martín, Víctor Julio Armas Dávila, cuyo objeto fue: la "Fiscalizar el proceso de intervención de la Universidad técnica Luis Vargas Torres, desde el período 2013 hasta el 2017, en la provincia de Esmeraldas.";

mediante oficio No. 017-C-VC-2017, de fecha 06 de diciembre 2017, es entregado el Informe Final de Veeduría, en las dependencias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con los respectivos anexos, el mismo que es suscrito por los veedores: Cañizares Estupiñan Demóstenes Antonio, Brown Cabeza Marcos, Jorge Efraín Crespo San Martín, Víctor Julio Armas Dávila; en el cual se hacen constar como conclusiones las siguientes: "1. La Participación Ciudadana es un derecho que surge en las nuevas condiciones del Estado Burgués Contemporáneo, que busca cambiar la representación indirecta, con una más activa de la ciudadanía en la administración, gestión del poder público, proponiendo que los mandantes o electores son los elementos determinantes y decisivos en la administración y manejo de los recursos públicos, de acuerdo con nuestra experiencia en el ejercicio de la veeduría, en estos seis meses, los hechos nos demuestran que lo planteado queda en letra muerta, cuando la gestión de fiscalización u observación cuestionan las acciones del poder público o quienes lo ejercen. 2. Designar veedores para que cumplan una tarea de tan alta responsabilidad y que vean cómo resuelven los requerimientos logísticos y económicos para el ejercicio de su trabajo es una irresponsabilidad por parte del Estado, debido a que se promueve el derecho de participar, pero no se dan los medios económicos ni logísticos para que se cumpla: en el caso específico esta veeduría que solicitó al CPCCS apoyo especializado de auditores, académicos, juristas e investigadores y no se cumplió; se puede entender que ejercer del derecho de participación solo podrían realizarlo los ciudadanos jubilados o quienes cuenten con recursos económicos suficientes, y entonces, quienes sacarían provecho serían los grupos de poder económico o financiado por ellos. 3. El pueblo llano o el común de los mortales, no podría ejercer este derecho y haciéndolo podría ser tentado, por ejemplo, para que algún familiar reciba un contrato o beneficio para solventar su situación de supervivencia, debido a la falta de apoyo. El funcionamiento de equipos de veeduría requiere la asignación de recursos económicos, las acciones de las veedurías no se pueden sostener solamente en el voluntariado, realizar gestiones fiscalizadoras sobre intereses de la colectividad implican costos y recursos, en: transporte, material de oficina, comunicaciones telefónicas, comunicaciones de prensa, viáticos para movilización, contratación de técnicos especializados en los temas. 4. Es importante señalar, que la falta de respuesta a las comunicaciones enviadas por los veedores y por el mismo CPCCS, dirigidas al CES y a la CIFI en su representación, evidencian la renuencia al cumplimiento a lo establecido en la Constitución y a la LOTAIP, violentando los derechos constitucionales que tenemos los ciudadanos, lo que desmotiva a la ciudadana a hacer ejercicio de su derecho de participar. 5.Los actos normativos y legales, que constan como indicios en las causales de la intervención por parte del CES a la UTE-LVT, a pesar de que los

Página 5 de 12



Mayor información Sede Quito: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario PBX (593-2) 3957210 CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDA CANA Y
CONTROL SOCIAL

organismos de control, como la Contraloría y Fiscalía General del Estado, han recibido las denuncias y han practicado exámenes especiales de auditoria, hasta la presente fecha no se sancionado a ninguno de los presuntos responsables, eso devela que la impunidad es la norma. 6. A pesar de que la Comisión de Intervención y Fortalecimiento Institucional - CIFI, después de cuatro años, ha concluido su proceso de intervención, sin embargo, no se ha presentado un informe de todo este proceso y estado de la situación de la Universidad Técnica de Esmeraldas, así como la cantidad y el destino de los recursos económicos utilizados, en estas circunstancia podemos afirmar, como veedores y como ciudadanos que los esmeraldeños no contamos con el centro de educación superior de calidad que merecemos; a esto se suma que no existen avances por parte de la Universidad en los indicadores de vinculación e investigación. "; De igual forma se puede determinar las siguientes recomendaciones: "1. Que, la Función de Transparencia y Control Social, para una efectiva coordinación entre los organismos de control, como la Contraloría, Fiscalía General del Estado y el CPCCS, debería dar seguimiento permanente para contar con Oue, el Consejo de Participación Ciudadana y resultados más eficientes. 2. Control Social no debería ser un ente controlado por otra función del Estado, porque eso significaría sencillamente, lo que ha ocurrido hasta ahora, que es crisis política y Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social corrupción. 3. brinde de manera oportuna el apoyo logístico y especializado para que el cumplimiento de la labor fiscalizadora, concluya de forma eficaz. 4. Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social tome las acciones necesarias para que se judicialice la negativa de acceso a la información por parte del Consejo de Educación Superior y se establezcan las sanciones correspondientes. 5. Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social elabore una norma para que la participación ciudadana que se constituye como en veedurías ciudadanas, sean conformadas por la reserva moral y de probidad notoria que existe en la sociedad ecuatoriana, para contar con ciudadanos idóneos en el ejercicio de la fiscalización. 6. Oue, el Consejo de participación Ciudadana y Control Social, facilite el intercambio entre equipos de veeduría, ya que: a) Las áreas o temas de intervención de los equipos siempre se van a correlacionar y se requiere intercambio de información y conocimientos, b) El intercambio en cuanto a metodologías y formas de intervención, Realización de demandas comunes ante las autoridades, d) CPCCS cumplan con lo estipulado en el art. 26 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, promulgado por el mismo CPCCS. 7. Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social debería tener canales oficiales de prensa para comunicar las acciones que realizan mediante el mecanismos de veedurías ciudadanas, de la misma manera realizar consultas de opinión o pedir intervención a de la ciudadanía, creando con ello espacios de debate proyectados a la acción o intervención. 8. Que, el Consejo de Educación Superior, CES, entidad encargada de la intervención de la UTELVT, a través de la CIFI, deberían realizar la presentación pública de los resultados alcanzados, de manera minuciosa en los que corresponde a los gastos ocasionados, datos que serían evaluados y contextualizados, que se sustente el nivel institucional encontrado y el estado una vez incluida la intervención. 9. Que, la



Universidad Técnica de Esmeraldas "Luis Vargas Torres", así como promovió la conformación de una veeduría ciudadana, plantee y brinde el apoyo para la conformación de un Observatorio Ciudadano, con la finalidad de que vigile el cumplimiento de las políticas públicas de educación superior, para que recojan los aportes ciudadanos. 10. Que, la Universidad Técnica de Esmeraldas "Luis Vargas Torres", incentive la Participación de los ciudadanos esmeraldeños en el seguimiento y control de la gestión encomendada a las autoridades, docentes, estudiantes, empleados y trabajadores que actúan dentro de la Universidad. 11. Que la Universidad Técnica de Esmeraldas "Luis Vargas Torres", debería ser fortalecida, mediante la implementación de metodologías funcionales que incidan directamente en los procesos en los cuales se inscribe la gestión de la Universidad, como parte de acciones vinculantes dirigidas al fortalecimiento institucional. 12. Que, las veedurías deben contar con canales oficiales de prensa para comunicar las acciones, realizar consultas de opinión o pedir intervención de la ciudadanía, creando con ello espacios de debate proyectados a la acción o intervención.";

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-1247-M de 20 de diciembre de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para "Fiscalizar el proceso de intervención de la Universidad técnica Luis Vargas Torres, desde el período 2013 hasta el 2017, en la provincia de Esmeraldas". Informe Técnico que ha sido elaborado por el servidor público Víctor Cabascango Cando; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: "1. Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final de Veeduría, Informe Técnico de Acompañamiento Provincial e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos. 2. En base a las recomendaciones expresadas por los veedores en su informe final, signadas en el numera 4, esta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS, que se remita una copia del Informe Final de Veedores al Consejo de Educación Superior - CES, y exhortar que establezca los correctivos correspondientes para que en los futuros procesos de veeduría se proporcione de manera óptima y oportuna la información solicitada por las veedurías, ya que la misma no fue entregada como está establecido en la normativa legal, lo cual constituye la inobservancia normativa por parte de los funcionarios responsables del proceso, afectando el fundamento mismo de la veeduría, que es la vigilancia del proceso en sí mismo y la observancia del procedimiento aplicado por los funcionarios de la entidad vigilada, vulnerándose los derechos de participación establecidos en la ley y el acceso a la información pública establecida en la Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública –LOTAIP. 3. En base a las recomendaciones expresadas por los veedores en su informe final, signadas en el numeral 8, esta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS, que se remita una copia del Informe Final de Veedores al Consejo de Educación Superior – CES, entidad encargada de la intervención de la UTELVT, a través de la CIFI, o a quien corresponda, exhortar la

Página 7 de 12

CONSEJO DE P



Mayor información Sede Quito: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario PBX (593-2) 3957210 presentación pública de los resultados alcanzados de la intervención de la Universidad Técnica de Esmeraldas "Luis Vargas Torres" 1. En base a las recomendaciones expresadas por los veedores en su Informe Final, signadas en los numerales 9 y10, esta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS, que se remita una copia del Informe Final de Veedores a la Universidad Técnica de Esmeraldas "Luis Vargas Torres", para que dentro de sus atribuciones y competencias proceda en conjunto con el apoyo del CPCCS, promover la conformación de un Observatorio ciudadano e incentive la participación de los ciudadanos esmeraldeños en el seguimiento y control de la gestión encomendada a las autoridades, docentes, estudiantes, empleados y trabajadores que actúan dentro de la Universidad, 4. En base a las recomendaciones expresadas por los veedores en su informe final, signadas en los numerales 7 y 12, esta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS, que la Delegación Provincial de Esmeraldas, en coordinación con la Coordinación General de Comunicación del CPCCS, recoja las sugerencias, para que sean consideradas en la planificación de tal manera de contar con promoción en medios, de las actividades y mecanismo de control social que desarrolla el CPCCS. 5. En base a las recomendaciones expresadas por los veedores en su informe final, signadas en el numerales 3 en referencia al apoyo especializado, esta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS, suscribir convenios en temas relacionados al manejo administrativo y financiero de instituciones públicas de educación superior, con la academia, instituciones públicas y privadas. Organizaciones no Gubernamentales-ONG, que posibiliten el acceso a apoyo especializado para atender el requerimiento de la ciudadanía en función del ejercicio de veedurías ciudadana. 6. Oue en virtud de no haberse podido concretar el desarrollo de las acciones propuestas por los veedores, por la falta de acceso a la información, esta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS, se derive el caso para su seguimiento, a la Subcoordinación Nacional de investigación. 7. La Subcoordinación Nacional de Control Social, recomienda al Pleno del CPCCS, disponer a la Subcoordinación de Promoción de la Participación, desarrolle un espacio informativo sobre derechos de participación y sus diferentes mecanismos, dirigidos al personal administrativo, así como autoridades de la Universidad Técnica de Esmeraldas "Luis Vargas Torres"..";

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0754-M, de fecha 28 de diciembre de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para "Fiscalizar el proceso de intervención de la Universidad técnica Luis Vargas Torres, desde el período 2013 hasta el 2017, en la provincia de Esmeraldas"; en el que como recomendaciones constan las siguientes: "1 Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 918 de 09 de enero del 2017, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para "Fiscalizar el proceso de intervención de la universidad técnica Luis Vargas Torres, desde el período 2013 hasta el 2017, en la



provincia de Esmeraldas", y emitir la resolución correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas. 2. Respecto al primer párrafo de recomendaciones del Informe Final, que se relaciona a que los distintos organismos de la Función de Transparencia coordinen sus actividades para lograr un trabajo más eficiente, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger y remitir copias del Informe Final e Informe Técnico al Secretaria Técnica del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control para que se analicen la pertinencia de las recomendaciones y se ejecuten las acciones correspondientes en mérito de sus competencias. relación con el segundo párrafo de recomendación del Informe Final, referente a que el CPCCS no debería ser un ente controlado por otra Función del Estado "porque eso significaría sencillamente, lo que ha ocurrido hasta ahora, que crisis política y corrupción", ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica considera que la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana establece en su artículo 2 numeral 7, que: "Independencia.- El Consejo actuará sin influencia de los otros poderes públicos, así como de factores que afecten su credibilidad y confianza", en razón de lo cual no se pronuncia al respecto. 4. En relación con el tercer, quinto, sexto párrafos de recomendaciones del Informe Final que es concordante con la quinta recomendación del Informe Técnico, referente a que el CPCCS brinde de manera oportuna el apoyo logístico y especializado para que el cumplimiento de la labor fiscalizadora concluya de forma eficaz, debe suscribir convenios relacionados con el manejo administrativo y financiero con instituciones públicas de educación superior, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda remitir los Informes Final y Técnico a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación para que dentro de sus competencias ejecute las acciones correspondientes. 5. En relación con el cuarto párrafo de recomendaciones del Informe Final concordante con el tercer párrafo de recomendación del Informe Técnico, referente a que se tome las acciones necesarias para que se judicialice la negativa de acceso a la información por parte del Consejo de Educación Superior y se establezcan las sanciones correspondientes, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger las mismas y remitir copias del Informe Final e Informe Técnico a la Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que a través de la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, inicie las acciones correspondientes por la presunta vulneración de la garantía constitucional de acceso a la información pública garantizado en el artículo 91 de la Carta Magna. 6. Respecto al séptimo y décimo segundo párrafo de recomendaciones del Informe Final, que se relaciona con que el CPCCS tenga canales de prensa oficiales para comunicar las acciones que realizan las veedurías y se realicen consultas de opinión o intervención de la ciudadanía creando espacios de debate institucional, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda remitir copias a la Coordinación General de Comunicación Social para que analice la viabilidad de cumplir lo solicitado. 7. En relación al octavo párrafo del Informe Final que es concordante con el cuarto párrafo de recomendaciones del Informe Técnico, relacionado con que el CES a través de la CIFI, realice la presentación pública de los resultados alcanzados, de manera

Página 9 de 12

Participa ECUADOR Tú tienes el poder

Mayor información Sede Quito: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario PBX (593–2) 3957210 CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL minuciosa en lo que corresponde a gastos ocasionados, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la recomendación para que se coordine con el CES, la Delegación Provincial del CPCCS en Esmeraldas y la Coordinación General de Comunicación Social realicen el acto de presentación pública de resultados. 8.En relación al noveno y décimo párrafo del Informe Final que es concordante con la tercera recomendación del Informe Técnico, relacionado a que la Universidad Técnica de Esmeraldas "Luis Vargas Torres" brinde el apoyo para la conformación de un Observatorio Ciudadano para vigilar el cumplimiento de las políticas públicas de educación superior, incentivando la participación de ciudadanos esmeraldeños en el seguimiento y control de la gestión encomendadas a autoridades, docentes. estudiantes, empleados y trabajadores que actúen dentro de la universidad, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma y remitir copias de los Informes Final y Técnico a la Universidad Técnica de Esmeraldas "Luis Vargas Torres" y, adicionalmente a la Subcoordinación de Nacional de Control Social, para que de conformidad con el artículo 8 numeral 2 de la Ley Orgánica de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se apoye a la conformación de un Observatorio Ciudadano. 9. Respecto a la segunda recomendación del Informe Técnico, que se relaciona a que el CPCCS disponga la elaboración de un ante proyecto de Reglamento Interno para brindar apoyo logístico y económico a los veedores que incurren en gastos de movilización, alimentación, materiales de oficina, ésta Coordinación considera: El artículo 208 numeral 2 de la Constitución de la República señala entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana el coadvuvar los procesos de veeduría ciudadana y control social. Bajo el mismo contexto, el artículo 8 numeral 2 de la Ley Orgánica de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que el CPCCS debe apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veedurías. En este sentido, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda a las áreas que manejan el presupuesto institucional de CPCCS, incluido la Subcoordinación Nacional de Control Social, analicen la viabilidad técnica para la creación de una partida presupuestaria, que permita brindar apovo logístico y económico a los veedores por gastos administrativos que puedan generarse. Adicionalmente, la Subcoordinación Nacional de Control Social, área encargada de promover y fortalecer el ejercicio pleno de los derechos de participación ciudadana, elabore el proyecto de Reglamento Interno referido, instrumento que deberá aprobarse por el Pleno del CPCCS, en el caso de que la recomendación sea acogida. 10. Respecto a la tercera recomendación del Informe Técnico, que se relaciona a que se remita copias del Informe Final e Informe Técnico al Consejo de Educación Superior para que establezca correctivos correspondientes para que en futuros procesos de veedurías proporcione de manera oportuna y óptima la información solicitada y para que presenten públicamente los resultados alcanzados de la intervención de Universidad Técnica de Esmeraldas "Luis Vargas Torres", ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda se remita copias del Informe Técnico e Informe Final a la entidad señalada para que proceda según lo De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento solicitado. 11. General de Veedurías Ciudadanas (R.O. No. 918, 09-I-2017) esta Coordinación,



recomienda publicar y socializar el informe final y técnico de la veeduría ciudadana en el sitio web institucional del CPCCS."

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

- Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para "Fiscalizar el proceso de intervención de la Universidad técnica Luis Vargas Torres, desde el período 2013 hasta el 2017, en la provincia de Esmeraldas"; presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-1247-M de fecha 20 de diciembre de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como, el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0754-M, de fecha 28 de diciembre de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, acoger el informe final de veedores.
- Art. 2.- Remitir copia del Informe final de veedores, Informe Técnico y la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; a fin de que inicie una investigación en torno a la presunta vulneración de los Derechos de Acceso a la Información Pública de los veedores, y a su vez que se realice el seguimiento de las denuncias presentadas en otras entidades del Estado.
- **Art. 3.-** Remitir copia del Informe final de veedores, Informe Técnico y la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social; a fin que se conforme un observatorio ciudadano encargado de vigilar el cumplimiento de las políticas públicas de educación superior en la provincia de Esmeraldas.
- Art. 4.- Remitir copia del Informe final de veedores, Informe Técnico y la presente Resolución a la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas, a fin de que se programe un ejercicio amplio de rendición de cuentas global, el mismo que deberá ser promovido por los estudiantes, docentes y personal de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres, con el acompañamiento del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el cual tanto la Comisión de intervención y fortalecimiento institucional- CIFI; como el Consejo de Educación Superior CES, presente un informe público sobre los objetivos del plan de intervención y explique los resultados.
- Art. 5.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social la entrega de los correspondientes certificados a los integrantes de la veeduría ciudadana conformada para "Fiscalizar el proceso de intervención de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres, desde el período 2013 hasta el 2017, en la provincia de Esmeraldas".

Art. 6.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación la publicación en el portal web institucional de la presente Resolución, del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría

Página 11 de 12



Mayor información Sede Quito: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario PBX (593-2) 3957210 ciudadana para "Fiscalizar el proceso de intervención de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres, desde el período 2013 hasta el 2017, en la provincia de Esmeraldas"; y a la Delegación Provincial de Esmeraldas, para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la Resolución del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, a la Universidad Técnica Luis Vargas Torres, a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a la Comisión de Intervención y Fortalecimiento Institucional de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres, al Consejo de Educación Superior, a la Delegación Provincial de Esmeraldas, y a la Coordinación General de Comunicación, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a los veedores para su conocimiento.

Dado en el Salón Máximo de la Prefectura del Carchi, en la ciudad de Tulcán, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil dieciocho.

House 8 Dougly 00

Yolanda Raquel González Lastre PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Tulcán, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil dieciocho.

Ana Carmita Idrovo Correa

SECRETARIA GENERAL, encargada

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que
reposa en los archivos de

Numero Foja(s),

ito,

SECRETARIA GENERAL

Página 12 de 12

